

ORDEN de 14 de julio de 1971 sobre apertura al tráfico internacional del aeropuerto de Madrid/Cuatro Vientos.

A partir del día 25 de julio de 1971, a las doce horas, el aeropuerto de Madrid/Cuatro Vientos quedará abierto al tráfico aéreo civil nacional e internacional para pasajeros con avionetas ligeras, y horario de utilización diurna, solamente en condiciones de vuelo VFR.

Se considerará, a los efectos de aplicación de la Orden de 31 de mayo de 1967, sobre derechos aeroportuarios, determinados en la Ley número 82/1965, como aeropuerto de segunda categoría administrativa.

Madrid, 14 de julio de 1971.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede a la firma «Matéu Cromo, Artes Gráficas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la fabricación de libros, catálogos y folletos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Matéu Cromo, Artes Gráficas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la fabricación de libros, catálogos y folletos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Matéu Cromo, Artes Gráficas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Embajadores, 117, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados (partidas arancelarias 48.01.D y 48.07.B), a utilizar en la fabricación de libros, catálogos, revistas, folletos e impresos, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos de papel contenidos en los productos exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105.250 Kg.) del tipo de papel de que se trate (bien edición, bien estucado).

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 del papel importado, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en Pinto (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 4.000 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,451	69,661
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,597	12,635
1 libra esterlina	168,005	168,512
1 franco suizo	16,993	17,044
100 francos belgas (*)	139,944	140,366
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,148	11,181
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,461	13,501
1 corona danesa	9,264	9,291
1 corona noruega	9,774	9,803
1 marco finlandés	16,647	16,697
100 chelines austríacos	278,466	279,306
100 escudos portugueses	244,016	244,752

(*) Esta cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Facundo Martínez Estruch y don José María Monfort Ferrerols, demandantes, representados por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Gil Alvarez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de junio de 1966, sobre nulidad de expediente de construcción de un edificio por falta de la documentación necesaria, se ha dictado el 6 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a ninguna de las causas de inadmisibilidad que han sido formuladas en este recurso contencioso-administrativo y desestimando el mismo, interpuesto por don Facundo Martínez Estruch y don José María Monfort Ferrerols contra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el 16 de junio de 1966, que revocaba en recurso de alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda en Valencia de 7 de marzo de dicho año, que anuló el expediente administrativo correspondiente y que a su vez por aquel Centro directivo se formulaba un nuevo requerimiento al recurrente don Facundo Martínez Estruch para que completase la documentación, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el expresado acto administrativo que se impugna, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos de la demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José M. Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.